



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sacedon, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1863 presentó una instancia al Gobernador referido D. Vicente Novar, vecino de Salmeron, exponiendo que había comprado un monte llamado de San Roman, procedente de los Propios de Huete, del cual fué puesto en posesion pacífica el 6 de Julio de 1861, y habiéndose intrusado en él Vicente Gil, pedia que se le amparase en la posesion de la finca comprada al Estado, á lo que no accedió aquella Autoridad por tratarse de una cuestion entre particulares:

Que en 13 de Junio del mismo año de 1863 Pio Sierra, vecino de Villaescusa de Palositos, expuso al Gobernador que en el referido mon-

te comprado por Novar poseia una finca de seis fanegas de tierra con una paridera, la que habia comprado á un convecino en 28 de Agosto de 1861, segun escritura que presentaba, y en cuya posesion le turbaba el comprador del monte de San Roman por no haberse exceptuado de la venta.

Que en 14 de Enero de 1864 presentó en el Juzgado de Sacedon un interdicto de recobrar la posesion del referido monte á nombre de D. Vicente Novar y contra Pio Sierra por haber entrado este en la finca y levantado la techumbre de la paridera que allí habia, acompañando el demandante la escritura de venta y la referida comunicacion del Gobernador manifestándole que podia defender ante los Tribunales de justicia la propiedad del monte:

Que Gio Sierra acudió nuevamente al Gobernador de la provincia en 19 de Febrero de 1864 noticiándole el interdicto, y solicitando que requiriese al Juez para la suspension de los procedimientos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto de restitution; y á este tiempo se recibió en el Juzgado un oficio del administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia pidiendo la suspension de las actuaciones y la inhibicion del Juez en el conocimiento del interdicto, fundándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, á lo cual no accedió el Tribunal por no partir del Gobernador el requerimiento;

Que despues de insistir en su pretension el Administrador y en su contestacion el Juez, el Gobernador de la provincia dirigió el requeri-

miento apoyándose en el mismo artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo, se declaró competente, fundándose principalmente en que el comprador del monte de San Roman habia poseido sin contradiccion este y la paridera desde 6 de Julio de 1861 hasta Setiembre de 1863, en que tuvo lugar el despojo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, añadiendo otras disposiciones legales en su apoyo, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enagenen por el Estado, sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art 96 de la misma instruccion, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que en su artículo 1.º atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales, y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen so-

bre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la falta de precedencia del expediente gubernativo á la reclamacion judicial no es motivo suficiente para fundar cuestion de competencia, por más que en su caso pueda motivar la nulidad de los procedimientos, lo cual solo es apreciable por el Tribunal que entienda de la demanda cuando esta se dirija contra una finca vendida por el Estado:

2.º Que los derechos que en esta cuestion se versan estan fundados en un título independiente de la subasta el del despojante, y en la pacífica posesion de la finca el del despojado; y los actos que ocasionaron el interdicto son muy posteriores á la venta y absolutamente independiente de ella, por lo cual no puede estimarse la presente controversia como incidental de la subasta:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

Los inspectores de vigilancia de

esta capital procurarán la captura de Bautista Quinta soldado del batallón provincial de Alcañiz, acusado de delito de robo, el cual se halla hace algun tiempo en esta ciudad, guiando un carro sin saber de quien sea y conseguida lo pondrán á mi disposición para remitirlo al Eexmo. señor Capitan general que lo reclama.

Zaragoza 11 de Marzo de 1865.
Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

De 26 años de edad, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña boca regular, color trigueño.

Circular.

En este Gobierno de provincia se instruye expediente en el cual D. Sebastian Peralta, vecino de Monegrillo ha justificado haberle exigido la fianza durante la última guerra civil de los siete años la cantidad de 150.000 rs. Y con el objeto de que en el término de diez dias se produzcan en este Gobierno las reclamaciones que pueda haber en contrario, he acordado se ponga este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 11 de Marzo de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar donde se hallan tres reses lanaras, cuyas señas se estampan á continuacion, las cuales fueron sustraídas por algunos hombres desconocidos la noche del 8 al 9 de Febrero último de la paridera sita en alto Castillo jurisdiccion de Novillas, donde los vecinos del pueblo referido tenian sus ganados; si fueren habidas dispondrán su traslacion al Juzgado de 1.ª instancia de Borja con sus conductores. Zaragoza 8 de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

Señas de las reses.

Un primal blanco, careto, con dos postillos en cada oreja, otro del mismo color, con un portillo en la oreja izquierda y un ramo en la derecha; y otro color negro con una orquilla en la oreja izquierda.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y especialmente el en cuyo pueblo apareciere inscrito como vecino D. Vicente Arraco, lo comuni-

carán á la brevedad posible á este Gobierno.

Zaragoza 8 de Marzo de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Juan Castell, fugado del departamento de dementes del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad la noche de 28 de Febrero próximo pasado, el cual fué trasladado en 1.º de Agosto de 1864, desde la sala de presos donde estaba enfermo al citado departamento y es procedente de este presidio, y conseguida lo pondrán á mi disposición para remitirlo al Director de dicho establecimiento que lo reclama. Zaragoza 8 de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.—Es natural de S. Lloren, provincia de Huesca, casado con Manuela Torres, sin hijos, de 32 años de edad, estatura 5 pies, cara redonda, color sano, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, barba cerrada.

Circular.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849 he autorizado con esta fecha á Don Esteban Blas vecino de Calatayud para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrirse al público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Castaño rubicano, estrella cordon perdido y bebe con el anterior, calzado de los pies, 8 años, 7 cuartas, 5 dedos con hierro.

Pincel, tordo, claro, 9 años 7 cuartas 4 dedos con hierro.

Garañones.

Arrogante negro voblanco, 11 años 7 cuartas.

Mayolo negro peceño braguilabado 13 años 7 cuartas.

Tigre, tordo sanguineo 10 años 6 cuartas 10 dedos.

Leon, tordo claro cabos negros 7 años 7 cuartas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Marzo de 1865.
—El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he acordado autorizar con esta fecha á D. Manuel German vecino de Ariza para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Noble castaño, estrella, cordon y bebe con los dos, calzado de los pies, 8 años 7 cuartas, 6 dedos con hierro.

Voluntario negro mocino 8 años 7 cuartas, 4 dedos sin hierro.

Garañones.

Aguilon, tordo, oscuro, 9 años 6 cuartas 10 dedos.

Corzo, bayo oscuro raya de mulo 7 años, 6 cuartas 8 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Marzo de 1865.
—El Gobernador, Pablo de Castro.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Febrero último en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cts.
Racion de pan.	»	69
Racion de cebada.	3	50
Arroba de paja.	1	74
Idem de aceite.	50	42
Idem de carbon.	4	59
Idem de leña.	1	49

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 13 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 7 de Marzo de 1865.
—El Presidente, Gregorio Lisa.—
Pedro Conde, Secretario.

D. Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por tercer edicto y pregon cito llamo y emplazo á D.ª Manuela Sosa, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en el expediente de egecucion de sentencia procedente de la causa contra Miguel Guardia sobre atropellos con un coche y lesiones á la misma.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan de Ambroj.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Espeleta y Capdevilla, natural de Magallon para que en el término de 30 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á su notificado de providencia dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio en causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto; pues que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á las diligencias la tramitacion correspondiente y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Don José Grañena, escribano del juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de pobreza que se mencionará, se pronunció la sentencia que sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 3 de Marzo de 1865 el Sr. Don Jacinto de Alcocer, juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Gregorio Rey, con citacion de Don Tomás Muñoz y D. Vicente Frago, y audiencia del promotor fiscal sobre pobreza.

Resultando que interpuesta en

lo principal por dicho Rey demanda sobre indemnizacion de perjuicios contra Muñoz y Frago, solicitó por medio de otro sí el beneficio de litigar como pobre, fundado en que carecia absolutamente de toda clase de bienes y rentas dependiendo su subsistencia de los sueldos que ganaba como actor de teatro cuando obtenia ajuste y del que carecia en la actualidad.

Resultando que conferido traslado de esta peticion á los referidos Muñoz y Frago y al Promotor fiscal, los primeros no comparecieron á evacuarlo, constituyéndose en rebeldia, y el segundo se allanó con vista de pruebas en que se le declarase pobre.

Resultando que en el periodo de prueba se hace constar por informacion de testigos y oficio de la Administracion de Hacienda publica de esta provincia no poseer bienes ni disfrutar rentas dicho Gregorio Rey y que su subsistencia solo dependia de los ajustes que como artista de teatro se le proporcionaban no teniendo ninguno en la actualidad.

Considerando que careciendo el precitado Rey como justifica legalmente de otros recursos que el eventual de su sueldo por los ajustes que como actor de teatros se le proporcionan, su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 número primero de la ley de enjuiciamiento civil.

Falló; que debia de declarar y declaraba pobre al enunciado D. Gregorio Rey para litigar con Don Tomás Muñoz y D. Vicente Frago, y con opcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el art. 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia que se notificará en estrados hará notoria y publicará por los rebeldes en el Boletín Oficial de la provincia, del modo que prescribe el art. 1190 de dicha ley de enjuiciamiento civil definitivamente juzgando así lo acordó; pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí.—José Grañena.

Así resulta de su original á que me refiero. Para que conste á los efectos oportunos firmo la

presente en Zaragoza á 4 de Marzo de 1865.—José Grañena.

Don Santos Serrano, escribano del juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció la siguiente sentencia.

Sentencia: En la ciudad de Tarazona á 16 de Febrero de 1865, el Sr. D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de tercería de dominio interpuesta por D. Pío Ballesteros á un carro-bulquete, caballerías y arreos de tiro, embargados á Pedro Muñoz, con motivo de la criminal que se le formó por delito de lesiones, en la cual ha sido parte el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda é interesados en costas.

Resultando: que practicado embargo de bienes como de la pertenencia de Pedro Muñoz vecino de esta ciudad para las resultas de la causa criminal que contra él se intruyó, se trabó en un carro, dos caballerías mayores, y aparejos, respecto de los cuales interpuso tercería de dominio D. Pío Ballesteros, solicitando uno y otro era de su exclusiva pertenencia segun justificaria, y por consiguiente que se dejáran á su libre disposicion.

Resultando: que conferido el traslado de la demanda á Pedro Muñoz no compareció á evacuarlo, constituyéndose en su consecuencia en rebeldia, y comunicado al Promotor fiscal lo hizo oponiéndose á la peticion del Sr. Ballesteros mientras no hiciese constar que eran suyos los bienes muebles y semovientes que reclamaba.

Resultando: que recibidos los autos á prueba, tres testigos contestes declararon, que el carro, caballerías y arreos los comprara D. Pío Ballesteros en Zaragoza y los tragera á esta ciudad para las obras de la carretera, y que los custodiaba Pedro Muñoz como dependiente del señor Ballesteros.

Considerando: que habiendo justificado cumplidamente Don Pío Ballesteros que el carro, caballerías y aparejos embargados

á Pedro Muñoz son de su pertenencia, la accion por él ejercitada es procedente en conformidad al axioma legal que dice «la cosa donde quiera que esté pertenece á su verdadero dueño:

Fallo: que debo de declarar y declaro ser de la pertenencia de D. Pío Ballesteros el carro, caballerías y aparejos embargados: para las resultas de la criminal formada contra Pedro Muñoz y que se especifican en la diligencia fólío tres mandando en consecuencia se alce su embargo y se le restituyan.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenacion de costas pues serán de cuenta del Sr. Ballesteros las por sí causadas, las comunes por mitad, y las marginadas á instancia fiscal de oficio, que se notificará, hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín Oficial de la provincia segun dispone el artículo 1190 de la ley de enjuiciar, definitivamente juzgando lo acordó, pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Casimiro Felez.—Ante mí.—Santos Serrano.

Así aparece de los nombrados autos á que me refiero. Y para que conste á los efectos oportunos, libro la presente que firmo en Tarazona á 1.º de Marzo de 1865.—Santos Serrano.

D. Fernando Hernandez, Juez de Paz de La Almunia, ejeciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Marcos Armaler, natural de Muel, presbítero Behedor de la Real casa de Misericordia de Zaragoza, que falleció intestado en dicha ciudad el dia 15 de Mayo de 1829, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á esponer lo que á su derecho convenga: pues así lo tengo acordado en los autos de ab-intestato instados por Pedro Almenar y Armaler y otros vecinos de Muel.

Dado en la Almunia á dos de Marzo de 1865.—Fernando Fernandez.—D. S. O., Teodoro Requena.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. Serapio Bosqued y Garcia, natural de Tovéd, vecino de Almonacid de la Cuba, casado, maestro de instruccion primaria y propietario, de 33 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en la causa seguida contra el mismo sobre exaccion de multas en metálico.

Zaragoza 10 de Marzo de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Mariano Olivan y Aquiló, natural de Guardia vecino y residente que fué de Tardienta, soltero, de oficio cedacero de 18 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia de la causa seguida al mismo por hurto, y extinguir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificario dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fanlo (a) el Molinero, José Cajal (a) Colás, vecinos de la villa de Biescas, y á Mariano Lafuente (a) Morruellan del pueblo de Sagües; para que en término de 9 dias se presenten en este Juzgado á oír los cargos que les resultan contra los mismos en la causa criminal que me hallo instruyendo, sobre sustraccion de varios paquetes á mano armada á fuerza de la

Guardia civil; el dia 23 de Octubre del año último, en las in- mediaciones de Belsue en esta provincia; pues pasado sin verifi- carlo les parará el perjuicio que baya lugar, y para que ignoran- cia no aleguen se libra la pre- sente en Huesca á 2 de Marzo de 1865.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Az- mir.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Brabiz, hijo, ve- cino de Hecho, para que en el tér-

mino de 9 dias se presente en este Juzgado á oír los cargos que resul- tan contra el mismo, en la causa cri- minal que me hallo instruyendo por aprehension de un paquete la noche del 11 de Noviembre del año último en la que resultó herido el carabine- ro Manuel Lopez, en las inmedia- ciones de la Borda de Guallart; pues pasado sin verifcarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y para que ignorancia no alegue se libra la presente en Huesca á 7 de Marzo de 1865.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Azmir.

Hasta el dia 25 de Marzo cor- riente se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de Atea las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de dicho pueblo, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos corres- pondientes.

Todos los propietarios, sean ve- cinos ó forasteros, terratenientes del pueblo de Villanueva de Gállego, que hayan sufrido alteracion en la ri- queza imponible para la contribu- cion territorial, se presentarán á ma- nifestar las altas ó bajas en la secre- taría del Ayuntamiento de dicho pueblo, con los documentos de ad- quisicion, hasta el dia 31 del cor- riente mes de Marzo, parándoles el per- uicio que haya lugar si dejasen espirar el término señalado.

Villanueva de Gállego 13 de Mar- zo de 1865.—El Alcalde.—P. O.— Manuel Muñoz, secretario.

Manual de Presupuestos y contabi- lidad municipal.

Se ha terminado la primera parte de esta importante publicacion que comprende toda la legislacion de presupuestos aclarada por medio de notas que ilustran convenientemente su texto. Consta de 37 entregas que forman un volumen de mas de quinientas páginas, de la mayor utilidad para los Ayuntamientos, á los cuales ha sido recomen- dada su adquisicion, declarán- dose su importe de abono en cuen- tas por Real órden de 12 de No- viembre de 1863. Esta publicacion facilita extraordinariamente el acer- tado desempeño de este importan- tísimo servicio y es un medio eficaz de aiegar la responsabilidad que su ejecucion suele acarrear á los fun- cionarios que en el intervienen. Se halla de venta al precio de 40 rs. en la administracion plazuela de San Nicolas 8=2.º Madrid.

En esta provincia pueden dirigirse, si gustan, á D. Evaristo Lavan- dera para reclamar este el pedido que se haga.

La titular de medicina de este pueblo de Calamocha, que es par- tido de 2.ª clase, se halla vacante, y su dotacion, es la que marca el reglamento. Los pretendientes diri- girán sus solicitudes, en la forma que previene. Hay además sobre 250 vecinos, que pagaran por la asistencia médica, 8000 rs. al año.

FERRO-CARRIL

DE ZARAGOZA Á BARCELONA.

Secretaría general.

No habiendo podido celebrarse en el dia de hoy la Junta general ordi-

naria de Sres. accionistas por no ha- berse depositado previamente en la caja de la Sociedad, un número su- ficiente de acciones, el Consejo de Administracion de la misma, insi- guiendo lo prescrito en el artículo 24 del Reglamento, ha resuelto con- vocarla de nuevo para el dia 24 de los corrientes, á las 2 de la tarde en el edificio de la Estacion.

Los Sres. accionistas poseedores de 10 ó mas acciones podrán depo- sitar sus títulos con 8 dias de ante- lación al señalado para la celebra- cion de la Junta, en la caja de la Sociedad, ó bien en Madrid en el domicilio del Sr. D. Jaime Girona, y en Paris en casa de los Sres. Mar- cuard, André y Compañía.

Los que depositen sus acciones en estas oficinas recibirán desde luego la cédula de admision, y á los que lo efectuen en Madrid ó en Paris se les proveerá de una carta justifica- tiva del depósito mediante cuya pre- sentacion en la Secretaría de mi cargo les será expedida acto continuo la oportuna credencial.

Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º art. 36 de los Estatutos, el balance del último año económico estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

Se advierte á los interesados que, á tenor de lo prescrito en el citado artículo 24 del Reglamento, tendrá efecto la Junta geneneral convoca- da para el dia 24 de los corrientes cualquiera que sea el número de las acciones representadas, y los acuer- dos que se tomen serán obligatorios para todos los accionistas.

Barcelona 5 de Marzo de 1865— P. A. de la C. D.—El secretario ge- neral, J. Leopoldo Feu.

ANUNCIO INTERESANTE á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta los modelos que á continuacion se espresan.

Filiaciones, relaciones, estados y pa- peletas de aviso todo para la quinta.

Repartos de consumos.

Cuentas del Alcalde.

Recibos Municipales.

Libramientos.

Estados de sanidad.

Estados para juicios verbales y de conciliacion.

Certificados de multas.

Recibos de suministros y papeletas de citacion á juicios.

Amillaramientos.

Estados y cuentas de socorros de presos pobres.

Repartos de inmuebles, estado de cla- sificacion, resumen y agrabios.

ZARAGOZA

Imprenta de Antonio Gallifa.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1865.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas cas- tellanas ad- quiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del país.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
		<i>Aceite.</i>					
4	Zaragoza.	Mariano Morellon.	40	48	50	52	40
		<i>Hilo de coser.</i>					
5	id.	Pascual Mara.	5 lib.	44		10	50

V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.—Zaragoza 6 de Marzo de 1865.
—El Administrador, Nicolás Lamban.

El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta provincia.

Hace saber: que por disposicion del Señor Intendente militar de este Dis- trito, el dia 21 del presente mes á las doce de su mañana, se celebrará en Egea de los Caballeros una pública li- citacion para contratar á precio fijo el suministro de pienso para los caballos estantes y transeuntes en dicho punto desde que el contrato obtenga la supe- rior aprobacion hasta fin de Setiem- bre del año actual, con sujecion al pliego de condiciones que está de ma- nifiesto en la Alcaldia constltucional de Egea, y tambien en esta Inspeccion plazuela del teatro num. 1. siendo los precios limites para la substa 33 rs. 82 céntimos por fanega castellana de ce- bada y 8 reales 48 céntimos por quin- tal de paja. Se advierte á las perso- nas á quienes interese tomar parte, que las preposiciones deben presentarse en pliegos cerrados acompañadas de la

carta de pago que acredite haberse depositado 1000 reales vn. en la Caja sueursal, y con arreglo al modelo que sigue á este anuncio.

Zaragoza 9 de Marzo de 1865.
José M. Muñoz.

Modelo que se cita.

D. N.... vecino de... habitante en la calle de... número... euterado de las condiciones y precios publicados para subastar el suministro de pienso á ca- ballos del egército y guardia civil en Egea de los Caballeros, se obliga á ve- rificarlo al respecto de.... por fanega castellana de cebada y... por quintal de paja, á cuyo fin acompaña el docu- mento que acredita el depósito de 1000 reales vn. hecho al efecto.

Fecha y firma del proponente.